



"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 75/CJCAM/SEJEC/17-2018

Asunto: Se comunica Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

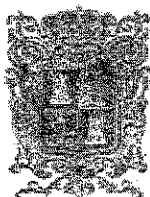
De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/17-2018, POR EL QUE CONCLUYE FUNCIONES EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE."**, que al tenor señala lo siguiente: - - - - -

"...PRIMERO. A partir del cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones. - - -

SEGUNDO. Todos los asuntos correspondientes que se presenten en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito. - - - - -

TERCERO. El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además tendrá las atribuciones para aquellos que le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

Los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su conocimiento al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. - - - - -



**"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante
de Derechos Humanos"**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**



Los expedientes del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo o en segura guarda quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos. -----

CUARTO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos materiales y tecnológicos respectivos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, que tendrán a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este acuerdo. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios. -----

QUINTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia. -----

SEXTO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de extinción del actual Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el titular o encargado del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, deberá informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme a los cuadros que se encuentran al final del presente Acuerdo, los que forman parte integral del mismo. -----

Asimismo, el titular del citado Juzgado deberá levantar un acta en la que conste la distribución de los expedientes motivo de la fusión a los Secretarios de Acuerdos y dará aviso de ello a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos. -----

De igual forma, deberá informar a la Dirección de Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, los movimientos estadísticos originados en razón de la recepción de expedientes. -----

SÉPTIMO. El titular o encargado del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con asistencia de los secretarios, deberá asentar la certificación correspondiente, y registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo. -----

OCTAVO. Los libros del Juzgado de Cuantía Menor del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con excepción de aquellos que determine la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, se incorporarán al Juzgado correspondiente al que se fusionan. -----

NOVENO. Se modifica la denominación del Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, como **Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, quien conservará su jurisdicción y competencia que tiene asignada. -----

DÉCIMO. Se crea como órgano jurisdiccional el **Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, y tendrá competencia para sustanciar y diligenciar exhortos en materia civil y tramitar los procedimientos de consignación de pensión alimentaria. -----

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090. -----

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y entregarse en el domicilio indicado. -----

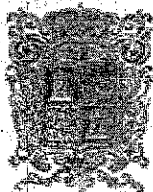
DÉCIMO PRIMERO. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, inicia funciones el **Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional. -----

A partir del cinco de marzo de dos mil dieciocho, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Ramo Familiar y Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dejarán de conocer de las consignaciones de pensión alimentaria, y los Juzgados Civiles de

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256



"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**



Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dejarán de sustanciar y diligenciar los exhortos. -----

DÉCIMO SEGUNDO. El Juez disponible, licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, será adscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. -----

DÉCIMO TERCERO. Los asuntos en materia de pensión alimentaria que actualmente se encuentren en trámite en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Ramo Familiar, y Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para continuar su sustanciación conforme a la legislación aplicable, deberán ser registrados en los sistemas de control correspondientes y conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia. ----

DÉCIMO CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto de Acuerdo Décimo Primero, la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará con la recepción de inicios, promociones y demás correspondencia vinculada a las consignaciones de pensiones alimentarias que sea dirigida al referido Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de nueva creación. -----

La Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado continuará con la recepción, registro en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones y turno de exhortos civiles, los cuales remitirá al órgano jurisdiccional de reciente creación. -----

DÉCIMO QUINTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. --

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado extinto; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del Juzgado en cita. -----

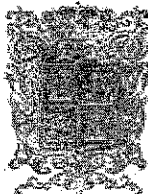
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos del Juzgado extinto. -----

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de nueva creación, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones. -----

SEXTO. El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo, iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán; debiendo informar de las medidas adoptadas a la Comisión de Carrera Judicial. -----

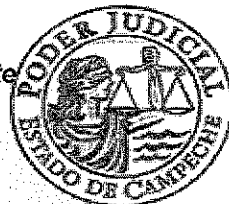
SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFFPAC), así como a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, debiendo informar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto. -----

OCTAVO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. -----



"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**



NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar...

Se remite copia del Acuerdo en comento, al Correo Institucional.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de febrero de 2018

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARIA EJECUTIVA

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS